



Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de Ley:

Proyecto de Ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
1692/2021-CR	Alex Paredes Castillo	Perú Libre	Ley que modifica la Ley N° 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
1717/2021-CR	Wilson Quispe Mamani	Perú Libre	Proyecto de Ley que modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de retorno a clases presenciales.
2706/2021-CR	Eduardo Salhuana Cavides	Alianza Para el Progreso	Ley que modifica la Ley 30493, para destrabar la remuneración del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la calidad educativa de la Ley 28044 Ley General de Educación.
2977/2022-CR	Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas
3222/2022-CR	Paul Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.
4048/2022-CR	Lady Camones Soriano	Alianza Para el Progreso	Ley que modifica los artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación que laboran en las instituciones públicas del estado.
4267/2022-CR	Segundo Quíroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, a fin de garantizarles una remuneración justa.
4455/2022-CR	Pedro Martínez Talavera	Acción Popular	Ley que permite mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación de las instituciones educativas públicas.
5180/2022-CR	José Jerí Oré	Somos Perú	Ley que modifica la Ley N° 30493 para homologar la base remunerativa de los auxiliares de educación en primera escala magisterial.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR. Votaron a favor los congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Ramírez García, Tania Estéfany; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario del Congreso de la República	Fecha de ingreso a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
1692/2021-CR	07/04/2022	13/04/2022
1717/2021-CR	12/04/2022	13/04/2022
2706/2021-CR	22/07/2022	26/07/2022
2977/2021-CR	06/09/2022	08/09/2022
3222/2022-CR	06/10/2022	10/10/2022
4048/2022-CR	25/01/2023	25/01/2023
4267/2022-CR	16/02/2023	22/02/2023
4455/2022-CR	10/03/2023	13/03/2023
5180/2022-CR	25/05/2023	30/05/2023

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 1692/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad asegurar una remuneración mensual digna a todos los auxiliares del Perú.

Artículo 3. Modificación del artículo 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Política de remuneración del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado es equivalente al noventa por ciento (90%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED."
- (...)

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

- b) El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:
Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. La remuneración mensual del auxiliar de educación contratado es equivalente al noventa por ciento (90%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED."
- (...)

"Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

5.1 Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2,3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales a), c) y d) del artículo 2 y los literales a), c) y e) del artículo 3..

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación a la presente Ley

Los contratos de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas que correspondan al año 2022, se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley a partir del día siguiente de su publicación."

2.2. Proyecto de Ley 1717/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de retorno a clases presenciales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones Educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la política de retorno a clases presenciales, a fin de precisar el ordenamiento jurídico de los auxiliares de Educación Básica Regular y Educación Especial.

Artículo 2.- Modificatoria.

Modifíquese el artículo N° 5 de la ley N030493, en los términos siguientes:

Artículo 5.- Montos, criterios y condiciones.

(...)

5.8. El auxiliar nombrado o contratado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro nombrado o contratado con título pedagógico en la primera escala.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Derogatoria

Déjese sin efecto las normas que se oponen a la presente Ley."

2.3. Proyecto de Ley 2706/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30493, para destrabar la remuneración del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la calidad educativa de la Ley 28044 Ley General de Educación.

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 PARA DESTRABAR LA REMUNERACION DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA LEY N° 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1.- Objeto De Ley

El objeto, es mejorar la remuneración del Auxiliar de Educación del nivel inicial, básica, especial y secundaria de las Instituciones Educativas públicas, en cumplimiento de la Ley General de Educación Ley N° 28044, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y en observancia de los, el Artículo 2º, 22º y 24º de la Constitución Política del Perú. Solución definitiva, proponiendo como medida provisora y accesorio, la modificatoria del monto de la Primera Escala Magisterial, las remuneraciones de los auxiliares de educación variarían y se actualizarían en esa proporción, en concordancia con el Decreto Supremo No 031-2022-EF dispositivo legal que regula la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial.

Artículo 2- Finalidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

La finalidad de la presente Ley, es modificar el Artículo 5º de la Ley N° 30493 Ley Remunerativa del Auxiliar de Educación en atención a la calidad educativa estatuida en el inciso e) del Artículo 13º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en observancia del inciso d) del Artículo 2º de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en cumplimiento de los Artículos 22º y 24 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Beneficiarios y periodos de aplicación

Auxiliares de Educación del nivel inicial, especial y secundario del Perú se beneficiarán de la presente norma, en cumplimiento y aplicación de la jerarquía normativa y en concordancia con ella.

Artículo 4º cumplimiento y financiamiento

El ministerio de Educación y los Gobierno Regionales garantizan el presupuesto anual, en sus respectivos sectores.

Artículo 5. Modificatoria

Se propone la modificación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del artículo 5 en sus numerales 5.1, 5.2 y 5.3, de la Ley 30403, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 de Reforma Magisterial, Ley 28044 Ley General de Educación, la Constitución Política del Perú, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

Artículo 5 de la Ley 30493.- Montos, criterios y condiciones:

5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

5.2. Las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4, tienen carácter remunerativo y pensionable, se incorporan a la remuneración mensual, forman parte de la base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado y están afectas a cargas sociales. cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o de cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega que se otorgue al auxiliar de educación nombrado o contratado, y están afectas a cargas sociales.

5.3. Las asignaciones mencionadas en el literal b) del artículo 2, son percibidas por los auxiliares de educación nombrados en tanto desempeñen función efectiva en las instituciones educativas públicas, incluido el periodo de descanso vacacional y el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios, regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.

5.4. Las bonificaciones establecidas en el literal b) del artículo 3, son percibidas por los auxiliares de educación contratados en tanto desempeñen función efectiva en las Instituciones educativas públicas, incluido el periodo en el que se encuentra percibiendo los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

subsídios regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias, y son base de cálculo para el otorgamiento de sus vacaciones trancas.

5.5. Para el otorgamiento de la asignación especial prevista en el artículo 4, se aplica lo establecido en la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

5.6. El Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones y bonificaciones señaladas en el literal b) de los artículos 2 y 3, y en el artículo 4.

5.7. Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad, son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012- EF y sus modificatorias, y en la ley anual de presupuesto del sector público,

5.8. El Auxiliar de Educación nombrado y contratado tiene la misma remuneración y derechos que los maestros nombrados y contratados de la Primera Escala Magisterial."

2.4. Proyecto de Ley 2977/2022-CR, Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas

"LEY QUE FORTALECE POLÍTICA REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la presente Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la política remunerativa de los Auxiliares de Educación mediante la modificación del artículo 5 de la Ley 30493

Artículo 2. Modificación de la Ley 30943, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones Educativas Públicas

Se modifica el artículo 5 de la Ley 30943, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones Educativas

"Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

(...)

5.8. El Auxiliar de Educación nombrado a contratado percibe una remuneración, bonificación y beneficios sociales equivalentes a ½ UIT, de acuerdo a la modificación de la Ley 30943. Ley que regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación e las instituciones educativas públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Única. Derogatoria.

Déjese sin efecto las normas que se oponen a presente Ley."

2.5. Proyecto de Ley 3222/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493 QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas comprendidos en la Ley N° 30493, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar una remuneración justa y equitativa y asegurar una remuneración mensual digna para todos los auxiliares de educación de la educación pública.

Artículo 3. Modificación del numeral a) del artículo 2, y el numeral a) del artículo 3 de la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley NR 29944 Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el numeral a) del artículo 2 y el numeral a) del artículo 3 de la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

^Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de la primera escala magisterial señalada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED."

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos: a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. La remuneración mensual del auxiliar de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

educación contratado es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de la primera escala magisterial señalada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED."
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

1. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
2. La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

SEGUNDA. Reglamentación de la Ley

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia."

- 2.6. Proyecto de Ley 4048/2022-CR, Ley que modifica los artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación que laboran en las instituciones públicas del Estado.

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N° 2, 3 y 5 DE LA LEY N° 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los Artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer una escala remunerativa para los Auxiliares de Educación nombrados y contratados teniendo como referencia lo que percibe un docente de la Primera Escala Magisterial como Remuneración Integral Mensual (RIM), en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Modificación del artículo 2° literal a), artículo 3° literal a) y artículo 5° literal 5.1 de la Ley N° 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas.

Modifíquese el artículo 2° literal a) de la Ley N° 30493, en los siguientes términos:

Artículo 2°.

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) *Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias el noventa y cinco por ciento (95%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) prevista para los docentes que están en la Primera Escala Magisterial regulada en la Ley N°*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Modifíquese el artículo 3° literal a) de la Ley N° 30493, en los siguientes términos

Artículo 3°.

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

- a) *Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias el noventa y cinco por ciento (95%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM) prevista para los docentes que están en la Primera Escala Magisterial regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.*

Modifíquese el artículo 5° literal 5.1 e incorpórese el literal 5.8 en los siguientes términos

Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

- 5.1 *Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales a), c) y d) del artículo 2 y los literales a), c) y e) del artículo 3". (...)*
- 5.8. *El Auxiliar de educación nombrado o contratado percibirá su remuneración que hace referencia el art. 2 y art. 3 de la presente norma de acuerdo a la siguiente escala remunerativa:*

ESCALA	REQUISITO	MONTO
Primera	Con título pedagógico	97% de una RIM
Segunda	Con Bachiller y/o estudios pedagógicos concluidos.	95% de una RIM
Tercera	Con estudios pedagógicos no concluidos; y/o con título profesional no pedagógico.	93% de una RIM
Cuarta	Con estudios no pedagógicos del Nivel Superior Educativo y/o 5to de secundaria.	90 % de una RIM

PRIMERO. Financiamiento.

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales en lo que le corresponda a educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDO. Reglamentación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Encárguese al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a 30 días calendarios a partir de su vigencia."

- 2.7. Proyecto de Ley 4267/2022-CR, proyecto de ley que modifica la Ley N° 30493, a fin de garantizar una remuneración justa a los auxiliares de educación de instituciones educativas públicas

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA LEY N°30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE GARANTIZARLES UNA REMUNERACIÓN JUSTA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objeto de garantizar una remuneración justa a los auxiliares de educación.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493

Modifíquese el contenido de los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493 en los siguientes términos:
"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias, deberá ser igual a la remuneración de un maestro nombrado en la primera Escala Magisterial, siempre que cuente con título pedagógico. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias, deberá ser igual a la remuneración de un maestro contratado con título pedagógico, siempre que el mismo también cuente con título pedagógico. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogación y modificación expresa

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley."

- 2.8. Proyecto de Ley 4455/2022-CR, Ley que permite mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación de las instituciones educativas públicas.

"LEY QUE PERMITE MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Artículo 1. Objeto

La ley tiene por objeto mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación, nombrados y contratado, de las instituciones educativas públicas, mejorando la política remunerativa, reconocimiento de las capacitaciones realizadas, cese al final del año y reubicación a maestros de aula.

Artículo 2. Incorporación

Incorpórese el artículo 53-A de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

Artículo 53-A. Término de la relación laboral El término o cese de los auxiliares nombrados se produce en los siguientes casos:

- a. Renuncia*
- b. Destitución*
- c. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.*
- d. Incapacidad física o mental permanente, que impida ejercer la función de auxiliar.*
- e. Fallecimiento*

Artículo 3. Incorporación

Incorpórese en numeral 5.8 en el artículo 5° de la Ley 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 ley de reforma magisterial, en los términos siguientes:

*Artículo 5. Montos, criterios y condiciones
(...)*

5.8. El auxiliar de educación nombrado y/o contratado percibe la remuneración mensual equivalente de un maestro nombrado de primera escala, siendo hasta el 90 % de la remuneración Integra Mensual (RIM), establecida en la ley 29944 ley de reforma magisterial, conforme a la siguiente escala:

ESCALA	CONDICIONES	REMUNERACIÓN
Primera	Con título	90% de la RIM
Segunda	Con Bachiller y/o estudios pedagógicos concluidos.	85% de la RIM
Tercera	Con estudios pedagógicos no concluidos; y/o con título profesional no pedagógico	83% de la RIM

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Adecuación de la Reglamentación

El poder ejecutivo a través del Ministerio de educación, adecuará el Reglamento en un plazo no mayor 30 días, las disposiciones modificadas de la presente ley."

2.9. Proyecto de Ley 4455/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30493 para homologar la base remunerativa de los auxiliares de educación en primera escala magisterial.

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30493 PARA HOMOLOGAR LA BASE REMUNERATIVA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N°30493 "Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"; a fin de homologar la base remunerativa de los auxiliares de educación a la primera escala magisterial.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 30493.

Modifíquese el inciso 5.1 del Artículo 5 de la Ley N°30493, en los siguientes términos:

Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. El monto de la remuneración mensual de los auxiliares nombrados y contratados debe ser igual en Primera Escala Magisterial que el de los maestros nombrados y contratados. (-).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segundo. Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. (artículo 79).
- Reglamento del Congreso de la República. (artículo 34, 35, 70 y 77).
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 31390, Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 051-91- PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Resolución Viceministerial 052-2016-MINEDU, normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

4.2 Análisis técnico

4.2.1. Propuestas de los proyectos de ley

Los nuevos (9) proyectos de ley, que proponen modificaciones a la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, presenta el perfil normativo que se sintetiza en la siguiente tabla:

Proyectos de Ley	Propuestas del proyecto de Ley
1692/2021-CR	Ley que modifica la Ley N° 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
1717/2021-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de retorno a clases presenciales.
2706/2021-CR	Ley que modifica la Ley 30493, para destrabar la remuneración del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la calidad educativa de la Ley 28044 Ley General de Educación.
2977/2022-CR	Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas
3222/2022-CR	Ley que modifica la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.
4048/2022-CR	Ley que modifica los artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación que laboran en las instituciones públicas del estado.
4267/2022-CR	Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, a fin de garantizarles una remuneración justa.
4455/2022-CR	Ley que permite mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación de las instituciones educativas públicas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Proyectos de Ley	Propuestas del proyecto de Ley
5180/2022-CR	Ley que modifica la Ley N° 30493 para homologar la base remunerativa de los auxiliares de educación en primera escala magisterial.

4.2.2. Las propuestas de las iniciativas legislativas sobre creación de universidades

Los nueve (9) proyectos de ley que son materia del presente predictamen, tienen las siguientes características:

- Cuatro (4) proyectos de ley, proponen modificaciones del artículo 2 de la Ley 30493, referido a políticas de remuneración del auxiliar de educación nombrado.
- Cuatro (4) proyectos de ley, proponen modificaciones del artículo 3 de la Ley 30493, referido a políticas de remuneración del auxiliar de educación contratado.
- Seis (6) proyectos de ley, proponen modificaciones del artículo 5 de la Ley 30493, referido a montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación.
- Un (1) proyecto de ley, propone incorporar un artículo en la Ley de Reforma Magisterial.
- Nueve (9) proyectos de ley, proponen diversas disposiciones complementarias.

PERFIL DE LOS PROYECTOS DE LEY

A: Artículo 2: Política de remuneración del auxiliar de educación nombrado.

B: Artículo 3: Política remunerativa del auxiliar de educación contratado.

C: Artículo 5: Montos, criterios y condiciones.

D: Incorporación de artículo en la Ley de Reforma Magisterial

E: Artículos complementarios

Proyectos de Ley	Propuestas del proyecto de Ley	A	B	C	D	E
1692/2021-CR	Ley que modifica la Ley N° 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.	si	si	si		si
1717/2021-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de retorno a clases presenciales.			si		si
2706/2021-CR	Ley que modifica la Ley 30493, para destrabar la remuneración del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la calidad educativa de la Ley 28044 Ley General de Educación.			si		si

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Proyectos de Ley	Propuestas del proyecto de Ley	A	B	C	D	E
2977/2022-CR	Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.					si
3222/2022-CR	Ley que modifica la Ley 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.	si	si	si		si
4048/2022-CR	Ley que modifica los artículos N° 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación que laboran en las instituciones públicas del Estado.	si	si	si		si
4267/2022-CR	Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, a fin de garantizarles una remuneración justa.	si	si			si
4455/2022-CR	Ley que permite mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación de las instituciones educativas públicas.				si	si
5180/2022-CR	Ley que modifica la Ley N° 30493 para homologar la base remunerativa de los auxiliares de educación en primera escala magisterial.			si		si

4.2.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

El análisis y evaluación de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por valorar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto público.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.

Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

4.2.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

- | | |
|--|--|
| 1. Agraria. | 12. Fiscalización y Contraloría. |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología. | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad. |
| 3. Comercio Exterior y Turismo. | 14. Inteligencia. |
| 4. Constitución y Reglamento. | 15. Justicia y Derechos Humanos. |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural. | 16. Mujer y Familia. |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República. |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. | 20. Relaciones Exteriores. |
| 10. Educación, Juventud y Deporte. | 21. Salud y Población. |
| 11. Energía y Minas. | 22. Trabajo y Seguridad Social. |
| | 23. Transportes y Comunicaciones. |
| | 24. Vivienda y Construcción. |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

4.2.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

*y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde a materia de gasto público, es decir analizar y dictaminar propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Dentro de este orden de competencias, la iniciativa legislativa analizada propone modificar artículos de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, que conlleva a derechos y beneficios.

De lo anterior, se desprende que las iniciativas legislativas materia de la presente evaluación, que tienen como objetivo principal y directo legislar una materia vinculada al Sector Educación, no está directamente vinculada a la materia presupuestal, pero si podría conllevar impactos indirectos en el gasto público, luego del asentimiento de los derechos y beneficios.

Desde otra óptica, generalmente todas las leyes que aprueba el Congreso de la República de alguna forma tienen su impacto directo o indirecto en el gasto público, que puede ser gasto corriente o de capital. En si el gasto público no está aislado de una ley y siempre estará presente en la gestión o implementación de la misma; por ser una materia transversal a la gestión pública siempre estará presente en las decisiones legislativas, pero es consecuencia de aprobar un derecho un beneficio y no es la materia directa a legislar.

Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobanda, que no es el presente caso.

Vale recordar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, acordó inhibirse por unanimidad, del estudio y dictamen de proyectos de ley de similar materia, durante el Periodo Parlamentario 2016-2021 y el Periodo Parlamentario actual (2021-2026).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Recuadro: Antecedentes de INHIBICION de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica

- **El Proyecto de Ley 4609/2018-CR**, presentado en el Período Parlamentario 2016–2021, que plantea modificar del artículo N° 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas.

Luego del estudio y debate pertinente la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2021, **INHIBIRSE** de dictaminar la mencionada propuesta legislativa, por no tener competencia en la materia de fondo.

- **El Proyecto de Ley 1003/2021-CR**, presentado en el Período Parlamentario 2021–2026, que planteaba fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas.

Luego del estudio y debate pertinente la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria del 18 de marzo de 2022, **INHIBIRSE** de dictaminar la mencionada propuesta legislativa, por no tener competencia en la materia de fondo.

En ese contexto, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para estudiar, debatir y dictaminar los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Los temas de educativos especialmente los que provienen de reforma magisterial, siempre fueron competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

4.2.6. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 en la sección legislativa, se señala textualmente lo siguiente:

LINEAMIENTO DE TRABAJO

1. Función legislativa

- (...)
- "Apoyar las iniciativas que aspiren a mejorar la formación continua e inicial del docente y las mejoras en la atracción a la carrera, incentivos y asignaciones."
- (..)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

- *"Mejoras en la carrera pública de los docentes en la educación básica y superior que permita un acceso, permanencia y desarrollo meritocrático".*
- (...) "

Asimismo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, tiene constituido un grupo de trabajo especializado en temas remunerativos relacionados a las iniciativas legislativas del presente predictamen.

"Grupo de Trabajo encargado de evaluar la situación laboral, remunerativa y pensionaria del personal docente, administrativo, directivo, auxiliar y cesante del sector educativo público y privado de la educación básica, educación técnico-productiva y educación superior del Sistema Educativo Peruano".

Por todo lo anterior, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es el órgano colegiado y especializado para dictaminar materias del sector educación, tal como se señala en su Plan de Trabajo, concordante con los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Congreso.

4.2.7. BALANCE FINAL

- Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias, aplicando el *"criterio de especialización"*, para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete *"el estudio y dictamen de los proyectos de ley"* y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su *"especialidad o la materia"*.
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.
- Las iniciativas legislativas 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

educación en las instituciones educativas públicas, incluyen materias que no están directamente vinculadas al ámbito presupuestal.

- En otros términos, las iniciativas legislativas materias del presente predictamen que proponen establecer derechos o beneficios laboral a favor de los auxiliares de educación, modificando artículos de la *"Ley que modifica la Ley N° 30493 que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"*, no abordan temas que son de especialidad que corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.
- Adicionalmente, es importante resaltar que existen antecedentes en los que, sobre la misma materia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó, por unanimidad, INHIBIRSE, durante los periodos parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026.
- Por esas razones y antecedentes, consideramos que le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, analizar y dictaminar los proyectos de ley en estudio, por estar enmarcada dentro de su especialidad y competencia, tal está consignada en su Plan de Trabajo 2022-2023. Con el agregado que tiene constituido un *"Grupo de Trabajo encargado de evaluar la situación laboral, remunerativa y pensionaria del personal docente, administrativo, directivo, auxiliar y cesante del sector educativo público y privado de la educación básica, educación técnico-productiva y educación superior del Sistema Educativo Peruano"*, que aborda precisamente las materias de las iniciativas legislativas mencionadas.
- Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 16 de junio de 2023.

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2023 02:08:17-0500

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 14:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 15:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 13:18:58-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 15:29:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 10:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 12:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 16:32:06-0800



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2023 17:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 17:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 12:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 12:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 18:10:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 612-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los proyectos de ley 1692/2021-CR, 1717/2021- CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, que proponen principalmente modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 12:49
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0a5c95eb0185ce9c41701f9f8cf88311.pdf;
055e22b03b0027cd51c1486aa822cdd8.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1692/2021-CR, 1717/2021-CR, 2706/2021-CR, 2977/2022-CR, 3222/2022-CR, 4048/2022-CR, 4267/2022-CR, 4455/2022-CR y 5180/2022-CR, APROBADO EN LA 19° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 612-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA CONSIGNANDO SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-28 12:48:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.